

Constancia Secretarial: Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00499-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, dieciocho (18) de agosto de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra José Jesús Botero Pérez y Diana Marcela Vásquez Malavera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00499-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar el histórico de pagos y la tabla de amortización del crédito completa para verificar que los valores ejecutados correspondan a la proyección de capital e intereses de las cuotas en mora y del capital insoluto acelerado, lo anterior teniendo en cuenta que la tabla de amortización presentada solo da cuenta de las cuotas a pagar hasta el 14 de noviembre de 2018.

Lo anterior llevará al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP. Se reconocerá personería al apoderado actor.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. “Bbva Colombia” contra José Jesús Botero Pérez y Diana Marcela Vásquez Malavera.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Claudia Marcela Arango Henao de la T.P. 69.050 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3de94c641b82f7bc617e1c040397795a89115bc9dc8a96a9436ada8bc89127d**

Documento generado en 18/08/2022 03:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>